



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Le corresponde la elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley. Asimismo, establece que los Estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria, si bien, en todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.

De acuerdo con ello, la Universidad de Huelva, en sus Estatutos aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, optó por incluir en la composición del Claustro un total de 255 claustrales, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, atribuyéndole la facultad de aprobar su reglamento de régimen interior.

Finalmente, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA del 18 de diciembre), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc, cuyo género sea masculino, se entenderá realizada al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y el funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

Artículo 2. Naturaleza del Claustro Universitario

El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Funciones y competencias

Corresponden al Claustro las siguientes funciones y competencias, establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de Huelva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Universidad de Huelva, así como sus modificaciones y reformas.
- b) Convocar elecciones a Rector o Rectora a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios, en cuyo caso la aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y demás consecuencias previstas en el artículo 30.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- c) Informar las propuestas de nombramiento de Doctores o Doctoras «honoris causa».
- d) Elegir al Defensor o Defensora Universitaria en los términos establecidos en el Título VIII de los Estatutos, de la Universidad de Huelva y conocer sus informes anuales.
- e) Crear las comisiones que considere precisas para el desarrollo de sus funciones.
- f) Ser informado, mediante una comunicación anual que habrá de presentar el Rector o la Rectora, de la actividad docente e investigadora desarrollada, así como de las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica.
- g) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
- h) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario.
- i) Aprobar su reglamento de régimen interior.
- j) Aprobar el reglamento para la elección de los miembros del Claustro Universitario.
- k) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos o el presente reglamento.

Artículo 4. Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por 252 representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, distribuidos de la siguiente forma:

- a) 139 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la universidad.
- b) 15 representantes del profesorado no doctor con vinculación permanente.
- c) 10 representantes del resto del personal docente e investigador.
- e) 63 representantes de los estudiantes.
- f) 25 representantes del personal de administración y servicios.

2. La elección de los representantes a que se alude en el apartado anterior se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE CLAUSTRAL

Artículo 5. Adquisición de la condición de claustral

1. Se adquiere la condición de Claustral cuando se es elegido para ello mediante el proceso electoral establecido.
2. Igualmente se adquiere la condición de Claustral cuando se es titular del cargo que determina la cualidad de miembro nato.
3. La condición de Claustral se acreditará con la credencial correspondiente, y presentación del D.N.I. o de cualquier otro documento oficial de identificación, antes

del comienzo de cada sesión, inscribiendo el asistente su firma en la relación correspondiente.

4. La representación ostentada por los miembros del Claustro es personal e intransferible.

Artículo 6. Suspensión de derechos y deberes

El Claustro quedará suspendido de sus derechos y deberes en los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Claustro

La condición de Claustro se pierde por:

- a) Renuncia expresa del Claustro, formalizada por escrito ante el Secretario o la Secretaria General.
- b) Cese de la vinculación del Claustro al sector por el que resultó elegido o a la Universidad de Huelva.
- c) Extinción del mandato al transcurrir su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.
- d) Resolución firme del órgano electoral competente que anule la elección o proclamación del Claustro.
- e) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida Claustro.
- f) Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato del Claustro.

Artículo 8. Reposición de vacantes

A los efectos de mantener invariable el número de los miembros del Claustro, las vacantes que se produzcan en sus diferentes sectores como consecuencia de renuncia, traslado, acceso por concurso o extinción de situaciones se cubrirán con los candidatos electos siguientes según el orden establecido en el resultado de las elecciones. En el caso de inexistencia de candidatos no electos el Consejo de Gobierno podrá acordar la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubieran producido, procurando su coincidencia con las elecciones bianuales al sector de estudiantes.

Artículo 9. Duración del mandato

El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 10. Asistencia y participación

1. Los Claustrales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro y de las comisiones de las que formen parte, y a expresar su opinión y emitir su voto conforme a las normas reglamentarias.
2. Todos los Claustrales tienen el derecho y el deber de ser electores y elegibles respecto a los órganos internos del Claustro y sus representaciones.
3. La asistencia a las sesiones plenarias del Claustro primará y, en su caso, eximirá del cumplimiento de otras actividades universitarias coincidentes.
4. Los departamentos, en el caso de los claustrales profesores, y el Gerente de la Universidad, en el del personal de administración y servicios, adoptarán las medidas

pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a los claustales, estableciendo, en la medida de lo posible, las sustituciones oportunas.

5. Los claustales estudiantes tienen derecho a que se les fije un día y hora, a convenir con sus profesores, para la realización de aquellas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las sesiones del Pleno del Claustro.

Artículo 11. Información y documentación

1. Los Claustales tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias. La Secretaría del Claustro tiene la obligación de facilitar dicha información y documentación.

2. Cualquier claustral tendrá derecho a solicitar y recibir cualquier información relacionada con el Claustro cuando así lo requiera.

Artículo 12. Deberes

Todos los claustales están obligados a:

- a) asistir y participar en las correspondientes sesiones;
- b) observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento, manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia los restantes miembros del Claustro, de acuerdo con la cortesía y el espíritu universitarios.
- c) cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I: DE LA MESA DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 13. Naturaleza

La Mesa es el órgano colegiado rector del Claustro. Actúa bajo la dirección de su Presidente, y representa al Claustro en los actos a los que asista.

Artículo 14. Composición

La Mesa estará compuesta por el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General, cinco profesores doctores con vinculación permanente, un profesor no doctor con vinculación permanente, un profesor perteneciente al resto del personal docente e investigador, tres estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 15. Elección de los miembros de la Mesa

1. Los miembros de la Mesa se designarán por el sector al que pertenezcan, mediante elección, en la sesión constitutiva del Claustro, en la que la Mesa estará compuesta inicialmente por sus miembros natos.
2. En dicha sesión, y en un plazo máximo de 30 minutos, procederá la presentación de los candidatos mediante escrito al Rector o Rectora, el cual realizará, *in voce*, la proclamación de los mismos.
3. Seguidamente se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio, actuando por sectores.

- a) El voto habrá de ser secreto, libre, directo y personal, sin posibilidad de voto anticipado ni voto delegado.
 - b) Las papeletas se cumplimentarán insertando en ellas el nombre y los apellidos del candidato, realizándose el depósito de las mismas tras la designación nominal del elector por el Secretario o la Secretaria General.
 - c) A continuación el Secretario o la Secretaria General realizará el cómputo de votos.
 - d) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que no se haya designado ningún candidato, se citen personas que no lo sean o se designe un número de los mismos inadecuado al sector correspondiente, y aquellas otras en las que, por cualquier causa – tachaduras, ilegibilidad de la letra, etc. –, no resulte perfectamente delimitada la persona del candidato designado en las mismas.
4. Resultarán elegidos los claustrales que, en el respectivo sector, hayan obtenido mayor número de votos. Si se produjera un empate en un sector se celebrará una nueva votación, y en el caso de persistir el empate se resolverá por sorteo entre los empatados.
 5. El Rector o Rectora hará la proclamación de los candidatos electos y, una vez que éstos hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.
 6. El desarrollo de estos trámites se incorporará al acta de la sesión constitutiva del claustro.

Artículo 16. Reposición de vacantes

Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Mesa se cubrirán, en cada sector, por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. En caso de no haberlo, la Mesa procederá a convocar elecciones parciales.

Artículo 17. Presidencia

1. La Presidencia de la Mesa recaerá sobre el Rector o Rectora.
2. El Presidente de la Mesa también asumirá la Presidencia del Claustro, establecerá las convocatorias del Claustro y de la Mesa, moderará los debates, concediendo o denegando la palabra, y llevará a cabo la coordinación de la Mesa.

Artículo 18. Secretaría

1. Será Secretario o Secretaria de la Mesa el Secretario o la Secretaria General.
2. El Secretario o Secretaria elaborará y autorizará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa, así como las certificaciones y testimonios que se hayan de expedir; asistirá al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones y escrutinios; colaborará en el desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del Presidente; y ejercerá cualquier otra función que le encomiende éste.

Artículo 19. Vicepresidencia y Vicesecretaría

1. Corresponde al Presidente o Presidenta de la Mesa la designación y, en su caso, revocación de la Vicepresidencia primera y la Vicesecretaría primera de la misma.
2. Los miembros de la Mesa elegirán, entre ellos, la Vicepresidencia segunda y la Vicesecretaría segunda de la misma.
3. Esta elección, así como la designación de la Vicepresidencia primera y de la Vicesecretaría primera, se llevará a efecto en un plazo máximo de 30 minutos tras la constitución de la Mesa, dando el Secretario General cuenta al Claustro del resultado, que se recogerá en el acta de la sesión.

4. Los Vicepresidentes y Vicesecretarios auxiliarán en sus funciones y sustituirán por su orden al Presidente y al Secretario en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos.

Artículo 20. Funciones de la Mesa

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Organizar las tareas del Claustro.
- b) Velar por el régimen interno, organización, funcionamiento y gobierno del Claustro.
- c) Organizar la presentación al Claustro de los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos de los Claustrales, que tendrán en todo caso, la oportunidad de argumentar personalmente sus propuestas.
- d) Interpretar y aplicar el presente Reglamento, aclarando los silencios, lagunas y omisiones del mismo, y determinando el derecho supletorio aplicable.

2. Se delega en la Mesa del Claustro la competencia para tramitar los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL PLENO DEL CLAUSTRO

Artículo 21. Naturaleza

El Pleno del Claustro es su órgano máximo. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

Artículo 22. Composición

1. El Pleno del Claustro se integrará por la totalidad de los claustrales.
2. La Presidencia del Pleno corresponde al Rector o Rectora, que ostenta la representación del Claustro.
3. La Secretaría del Claustro corresponde al Secretario o Secretaria General.

Artículo 23. Funciones

Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto a las materias y asuntos que competen al Claustro.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 24. Naturaleza

Para mejorar la operatividad del Claustro se constituirá las comisiones que se consideren necesarias. Las comisiones tendrán sólo carácter consultivo y únicamente podrán abordar las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que sean establecidas.

Artículo 25. Composición

1. Las comisiones estarán formadas por el Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria General, como miembros natos, y por cinco miembros del sector del profesorado doctor con vinculación permanente a la universidad, un miembro del sector del profesorado no doctor con vinculación permanente, un miembro del sector del resto del personal docente e investigador, tres miembros del sector de estudiantes y un miembro del sector del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de las comisiones serán elegidos y, en su caso, revocados, por el Pleno del Claustro, de entre sus miembros, de acuerdo con las normas que, a tal efecto, rigen para los miembros de la Mesa.
3. El Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria General ostentarán respectivamente la presidencia y secretaría de las comisiones.

Artículo 26. Asesoramiento

Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el desarrollo de su actividad. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto. También puede asistir, con la misma condición, cualquier Claustral que lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

TÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 27. Quórum

La Mesa podrá funcionar con cinco de sus miembros, entre los que necesariamente se habrán de encontrar el Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria General o los miembros que los suplan.

Artículo 28. Funcionamiento

1. La Mesa se reunirá por la convocatoria del Presidente, bien por propia iniciativa o bien a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mediar siempre 48 horas, como mínimo, entre la convocatoria y la celebración de la sesión.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
3. En todo lo demás serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento respecto al funcionamiento del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Sección Primera: De las Convocatorias

Artículo 29. Régimen de sesiones

1. El Claustro será convocado a sesión ordinaria por propia iniciativa de su Presidente a sesión ordinaria. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustrales con una antelación mínima de cinco días hábiles; en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día, adjuntándose la documentación e información pertinente.
2. El Claustro será convocado a sesión extraordinaria por su Presidente, a propia iniciativa, cuando así lo solicite el Consejo de Gobierno por concurrir razones graves y urgentes, o cuando lo requiera la quinta parte de sus miembros. La sesión habrá de celebrarse en período lectivo. En el orden del día podrá incluirse la aprobación del acta de la sesión anterior. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustrales con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.
3. Corresponde al Secretario General realizar las convocatorias acordadas por el Rector y levantar las actas que correspondan.

4. Las sesiones del Claustro no podrán celebrarse entre el 10 de julio y el 15 de septiembre, ni en días no lectivos. Las mismas se celebrarán durante las horas académicas.

Artículo 30. Convocatorias

1. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo electrónico corporativo y, por escrito, por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal encargado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:

- a) Los cargos académicos, en el lugar de su sede.
- b) Los profesores, en su Departamento.
- c) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.
- d) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

2. La documentación se remitirá por correo electrónico corporativo y estará a disposición de los miembros del Claustro, para su consulta, en la Secretaría General de la Universidad y en la intranet del Claustro. Una copia de esta documentación se encontrará disponible durante la sesión en su lugar de celebración.

3. Los Claustrales podrán indicar otra dirección de correo electrónico a la que se envíe copia de las convocatorias del Claustro, así como modificar el domicilio definido en el apartado anterior, indicando otro lugar de la propia Universidad al que remitirle la convocatoria.

Artículo 31. Sesiones extraordinarias

1. Para las sesiones extraordinarias, la fijación del orden del día por el Presidente deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

2. Solicitada la convocatoria de un Claustro extraordinario, el Presidente procederá a convocarlo, sin que pueda convocar un Claustro ordinario previo al extraordinario solicitado.

Artículo 32. Orden del día

1. Los puntos del orden del día quedarán redactados con la precisión necesaria para evitar interpretaciones extensivas o restrictivas que puedan desvirtuar su contenido y alcance.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día.

Artículo 33. Constitución

Para la válida constitución del Claustro Universitario será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora entre una y otra convocatoria.

Artículo 34. Asistencia de personas que carezcan de la condición de miembros

1. Los miembros del Consejo de Gobierno que no sean miembros del Claustro podrán asistir a las sesiones de éste, con voz pero sin voto.

2. A las sesiones del Claustro podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante de cada órgano de representación unitaria o sindical del personal de la Universidad de Huelva, previa comunicación a la Mesa del Claustro.

Sección Segunda: De los Debates

Artículo 35. Presentación de los puntos del orden del día

Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.

Artículo 36. Intervención de los Claustrales

1. Los Claustrales podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá con riguroso respeto del orden en que se solicite.
2. Las intervenciones se harán personalmente, previa identificación del Claustral, de viva voz, de pie, desde el lugar de su asiento, o desde la tribuna, en el caso de que los intervinientes sean miembros de la Mesa, y por un tiempo máximo de tres minutos.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Presidente podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.
4. A lo largo del debate, cualquier Claustral podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación invoca. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Mesa adopte a la vista de la alegación hecha.
5. Cualquier Claustral podrá igualmente pedir, durante la discusión, la lectura de las normas o documentos que sean conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Mesa podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 37. Intervención por alusiones

Cuando, en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor sobre la persona o la conducta de un Claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Claustral excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra. Si el Claustral no estuviera presente en el momento de producirse la alusión, la Mesa podrá otorgar un turno de contestación en la siguiente sesión.

Artículo 38. Réplica

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes tendrá derecho a replicar por una sola vez y por tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 39. Orden de los debates

1. Lo establecido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y, valorando su importancia, reducir o ampliar el tiempo de las intervenciones y del debate mismo.
2. La Presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 40. Tramitación de propuestas

1. Si, durante el curso del debate se formularan propuestas concretas y distintas de las inicialmente expuestas el Presidente las someterá igualmente a debate, desarrollándose turnos de intervenciones, con igualdad de condiciones para ambas partes.

2. La Mesa podrá agrupar, para su debate o aprobación, aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaran la propuesta.

Artículo 41. Facultades de la Presidencia

El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá:

a) Ordenar los debates (y las votaciones) por artículos, por enmiendas o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las enmiendas, o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyendo dicho tiempo entre las intervenciones previstas.

Artículo 42. Falta de enmiendas

Si no se presentasen enmiendas se procederá de forma directa o inmediata a la votación de la propuesta inicial.

Artículo 43. Régimen de los debates de enmiendas

1. La Mesa podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas por los claustrales, previo a la sesión de aprobación de la disposición.

2. Las enmiendas a defender se habrán de formalizar y remitir a la Secretaría General en el tiempo y forma que señale la Mesa, y siempre con carácter previo a la sesión correspondiente.

3. La Secretaría General procederá a ordenar y remitir las enmiendas a los Claustrales también con carácter previo a la citada sesión.

4. En la sesión se expondrá inicialmente el contenido original del Reglamento. Seguidamente se abrirá el debate, en el que los Claustrales podrán defender sus enmiendas. Si la Mesa dispuso un plazo de presentación de enmiendas únicamente se defenderán las enmiendas presentadas en dicho plazo, y en sus concretos términos. Si no se procedió a la apertura del citado plazo podrán presentarse en la sesión enmiendas “in voce” por los claustrales asistentes.

5. Las enmiendas suscritas por un grupo de Claustrales serán defendidas por uno de los firmantes, que actuará de portavoz a estos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, todas y cada una de las enmiendas serán objeto de debate (y votación) individualizados.

Sección Tercera: De las votaciones y escrutinios; acuerdos e impugnaciones.

Artículo 44. Organización de las votaciones

1. Una vez culminado el debate sobre un asunto o cuestión se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio a efectos de la adopción del acuerdo que corresponda.

2. Excepcionalmente, el Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en la que se realizará la votación o votaciones.

Artículo 45. Comprobación del quórum

La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

Artículo 46. Régimen de las votaciones

1. El voto de los Claustrales es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente.
3. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente del orden de la sala y comprobará la identidad de los votantes.
4. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta por llamamiento.
5. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren objeción u oposición alguna.
6. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, o levantándose por filas, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueren, y finalmente quienes se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario. Si tuviese duda sobre el resultado, o si lo solicitasen quince de los Claustrales asistentes, se procederá a repetir la votación.
7. La votación será secreta por llamamiento en todos los asuntos referidos a personas; también lo será cuando lo decida la Mesa, o a solicitud del 10% de los miembros del Claustro.
La votación secreta por llamamiento se realizará mediante papeletas que los Claustrales entregarán al Secretario para que sean depositadas en la urna correspondiente situada en la Mesa, a llamamiento nominal de los claustrales.
8. La votación siempre será pública en los procesos de elaboración de disposiciones, salvo en los casos de votaciones finales o globales de las mismas, que podrá ser de carácter secreto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 47. Votaciones de propuestas alternativas

1. Cuando existan varias propuestas alternativas en un mismo asunto la Mesa podrá acordar la celebración de dos votaciones sucesivas, reservando para la segunda sólo las dos alternativas más votadas en la primera.
2. De someterse a votación más de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, y no obteniendo la mayoría ninguna de ellas, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas en la primera.
3. Cuando haya empate en la votación de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Mesa, tras el cual se procederá a un turno extraordinario de defensa de las opciones planteadas, y se someterán nuevamente a votación. De no deshacerse el empate, se retirará del orden del día el asunto en cuestión y se incluirá en el de la siguiente sesión del Claustro.

Artículo 48. Enmiendas a la totalidad

Si se hubiesen presentado enmiendas a la totalidad se procederá a su votación con anterioridad a las restantes. Si prosperasen, la propuesta inicial será retirada sin entrarse en el examen de las demás enmiendas.

Artículo 49. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, es decir, cuando haya superioridad de votos positivos sobre los negativos sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco o nulos.
2. Los acuerdos del Claustro Universitario agotan la vía administrativa.

3. Los acuerdos podrán ser impugnados en las formas y plazos previstos en la legislación vigente.

Artículo 50. Redacción de acuerdos

Terminada la votación de una propuesta, si el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa del Claustro, a iniciativa propia o a petición de cualquier claustral, podrá enviar el texto aprobado a la Secretaría General, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

Sección cuarta: De las Actas.

Artículo 51. Acta

1. Tras la conclusión de la sesión del Claustro, el Secretario o Secretaria General de la Universidad confeccionará el acta correspondiente, que remitirá a los claustales junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

2. En el Acta de cada sesión habrá de constar, necesariamente:

- a) La composición de la Mesa.
- b) Los Claustales asistentes a cada sesión.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) Las personas intervinientes.
- e) Las materias debatidas.
- f) Las incidencias o circunstancias que se hayan producido.

3. Cualquier Claustal podrá pedir que conste en acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas formuladas con la debida concisión, entregando a tal efecto su texto escrito, durante la sesión o bien en el plazo que señale la Mesa.

Sección quinta: Del Régimen Disciplinario.

Artículo 52. Infracciones

Se considerarán infracciones al régimen interno del Claustro las siguientes:

- a) No asistir, voluntaria, reiterada e injustificadamente, a las sesiones del Claustro.
- b) Abordar en los debates, temas ajenos a los asuntos o cuestiones que se estén tratando.
- c) Conculcar el orden preciso para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d) Manifestar una actitud injuriosa o insultante contra los Claustales o el Claustro, o contra personas, entidades o instituciones públicas o privadas.
- e) Cualquier acción u omisión que pudiera ser constitutiva de falta o delito de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 53. Inasistencia a las sesiones del Claustro

1. El Claustal podrá ser privado, por resolución motivada de la Mesa y previa audiencia del interesado, de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cuando, de forma voluntaria, reiterada y sin justificación, dejara de asistir a dos sesiones continuas o tres alternas.

2. El acuerdo de la Mesa señalará la extensión y duración de la sanción.

3. Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Claustro serán publicadas después de cada sesión en el número correspondiente del Boletín de la Universidad de Huelva o en la intranet del Claustro.

Artículo 54. Facultades del Presidente en el uso de la palabra

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al punto del que se trate, ya por volver a lo que estuviera suficientemente discutido o votado.
2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención o en sucesivas intervenciones sobre un mismo tema.

Artículo 55. Llamada al orden

1. Los Claustrales y oradores serán llamados al orden:
 - a) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
 - b) Cuando retirada la palabra a un orador, éste pretendiera continuar haciendo uso de ella.
 - c) Cuando manifiesten una actitud ofensiva o indecorosa respecto al Claustro, a sus miembros, a la Universidad o a cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.Dado el caso, el Presidente requerirá al Claustral para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en acta. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el párrafo siguiente.
2. Al Claustral que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada la palabra, y el Presidente, de acuerdo con la Mesa, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

Artículo 56. Exclusión temporal

1. La prohibición de asistir a una o dos Sesiones podrá ser impuesta por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. La exclusión temporal del Claustro podrá acordarse por su Pleno en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 53, el Claustral persistiera en su actitud.
 - b) Cuando el Claustral, tras haber sido requerido a abandonar el salón de sesiones, se negara a hacerlo.
 - c) Cuando se incurra en los supuestos de infracción recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 52.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 57. Convocatoria

1. Las comisiones serán convocada por su Presidente, por la Mesa del Claustro o a petición de un tercio de los miembros de las mismas. En este último caso la reunión de la Comisión deberá celebrarse en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de petición.
2. La convocatoria se notificará por escrito a cada uno de los miembros de la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 30, con una antelación mínima de tres días hábiles, y en la misma se especificará la fecha, hora y lugar de celebración así como el orden del día.

3. El orden del día de las comisiones será fijado por su Presidente, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Claustro, y debiendo incluir, en su caso, los temas propuestos por el tercio solicitante de la sesión.
4. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.
5. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Claustro.

Artículo 58. Quórum

Las comisiones se entenderán validamente constituidas cuando estén presentes la tercera parte de sus miembros.

Artículo 59. Desarrollo de las sesiones

1. La Presidencia de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.

Artículo 60. Adopción de acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, dándose cuenta siempre al Claustro del resultado de las votaciones.

Artículo 61. Acta

El Secretario o Secretaria de la Comisión levantará acta de las sesiones, que cuidará de remitir a los comisionados.

Artículo 62. Documentación

1. Las comisiones, por medio de su Presidente, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad. En caso de serles denegada, o transcurridos diez días desde su petición sin resultado positivo, se dará conocimiento a la Mesa del Claustro, que resolverá lo pertinente.
2. Las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro toda la información y documentación que le requiera la Mesa sobre las cuestiones principales que se estén tratando.

Artículo 63. Funcionamiento

1. Para la tramitación de cualquier asunto, las comisiones deberán disponer del tiempo mínimo necesario para realizar sus tareas con las debidas garantías, teniendo en cuenta que sus actuaciones deberán estar inspiradas en los principios de diligencia y eficacia.
2. Deberá procurarse la máxima compatibilización entre las tareas de los miembros de las comisiones y sus obligaciones ordinarias en los distintos ámbitos de la actividad universitaria, excepto los estudiantes, que quedarán libres de realizar cualquier prueba académica en días de reunión.
3. El régimen de funcionamiento de las Comisiones, en todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será el previsto para el Pleno y, en lo no contemplado por éste, el que establezcan sus miembros.

Artículo 64. Informes y conclusiones

Una vez concluidas sus tareas, las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro sus informes y conclusiones para que puedan ser debatidos en el seno del mismo.

TÍTULO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

Artículo 63. Competencia

Corresponde al Claustro Universitario, de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley Orgánica de Universidades, convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector o Rectora.

Artículo 64. Procedimiento

1. La convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora se podrá tratar en el pleno del Claustro a iniciativa de un tercio de sus miembros, y su aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.
2. Si la iniciativa de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Claustro Universitario, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Huelva.